



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00217-2014-PA/TC  
LIMA  
BONIFACIO TAIPE LANDEO

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 24 de junio de 2016

**VISTA**

La solicitud de aclaración interpuesta por don Bonifacio Taipe Landeo contra la sentencia interlocutoria denegatoria del Tribunal Constitucional, de fecha 8 de setiembre de 2015; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional (RAC) por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC. Es decir que la desestimación del presente caso se basó en su similitud con lo resuelto en la sentencia (02041-2013-PA/TC), donde se determinó que no correspondía restituir la pensión de invalidez del recurrente, toda vez que esta fue suspendida en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 19990, esto es, debido a que el pensionista no cumplió con acudir a la nueva evaluación médica programada por la ONP para comprobar la subsistencia de su incapacidad.
3. Mediante su escrito de aclaración, el recurrente cuestiona que su demanda haya sido resuelta mediante una sentencia interlocutoria, apartándose de la jurisprudencia, cuando debió ser resuelta siguiendo el trámite regular, esto es, escuchando a la parte afectada.
4. En consecuencia, el pedido de aclaración debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar algún error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo cual desnaturaliza el instituto procesal de la aclaración.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00217-2014-PA/TC  
LIMA  
BONIFACIO TAIPE LANDEO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

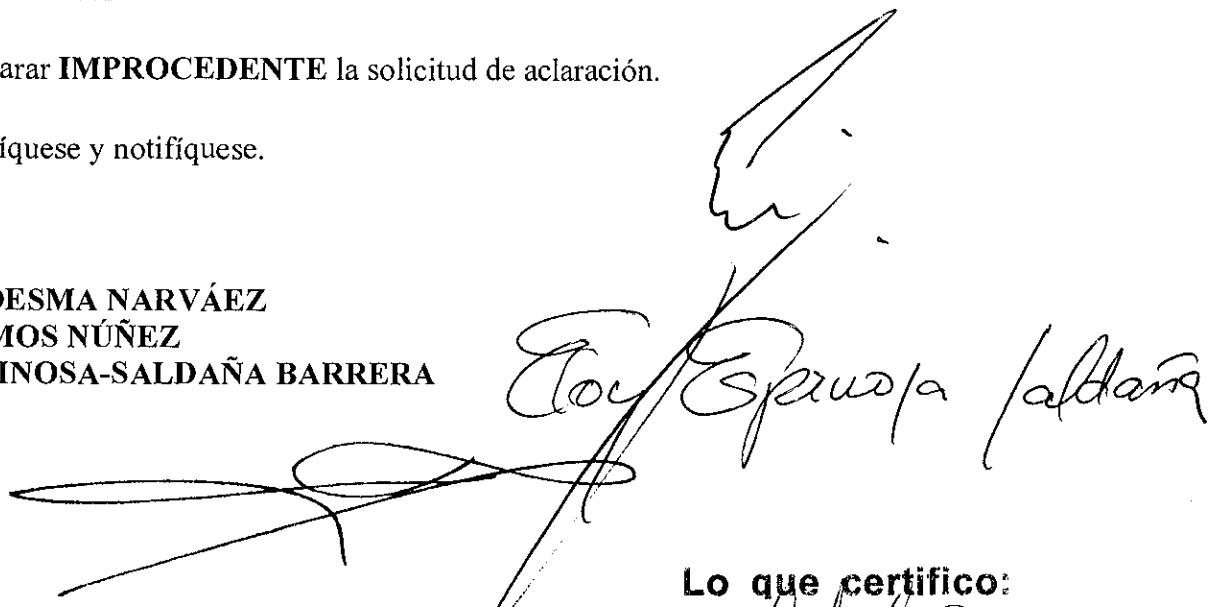
**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



**Lo que certifico:**



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL